

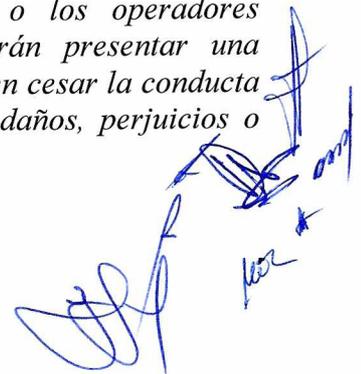
RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-033 -2015

Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que el artículo 227 de la Carta Fundamental del Estado señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que el artículo 283 de la Carta Suprema determina que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”;*
- Que el artículo 336 de la Constitución prescribe que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades...”;*
- Que los numerales 6 y 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que: “Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley; 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”;*
- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dice: “Compromisos.- Hasta antes de la resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso por medio del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de la investigación y a subsanar, de ser el caso, los daños, perjuicios o*



efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y en los consumidores sus prácticas anticompetitivas.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad de suspender los términos y plazos del trámite hasta por ciento veinte días término para llegar a un compromiso, suspendiéndose los demás plazos previstos. La propuesta de compromiso será aprobada, modificada o rechazada hasta en el término de cuarenta y cinco días, que decurren desde la fecha de presentación de la propuesta”;

Que mediante Informe No. SCPM-IIPD-INF-2015-024, de fecha 18 de mayo del 2015, la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales recomienda al Señor Superintendente de Control del Poder de Mercado, efectuar una reforma a la resolución No. SCPM-DS-029-2015, de fecha 16 de abril del 2015 en la que se modifique los artículos 17 y 18 de la mencionada resolución, estableciendo una tabla gradual de descuentos en función del tiempo transcurrido en la etapa procesal pertinente, para los casos en los que intervienen dos o más operadores económicos;

Que a efectos de favorecer la suscripción de compromisos de cese en los casos que existan dos o más presuntos infractores involucrados dentro de un mismo expediente, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado establecerá incentivos para que los operadores económicos se acojan a un sistema de beneficios, para lo cual implementará un mecanismo de graduación periódica de descuentos al importe de subsanación; y,

Que con la finalidad de incentivar la presentación de compromisos de cese por los operadores económicos que consideren que han infringido la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y para hacer efectivos los principios constitucionales de eficacia, celeridad y de economía procesal es necesario que este instrumento entre en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los numerales 6 y 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

RESUELVE

EXPEDIR LA REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE CESE EN LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo único: Sustitúyanse los artículos 17 y 18 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dado mediante Resolución No. SCPM-DS-029-2015, de 16 de abril de 2015, por los siguientes:

*Art. 17.- **PROCEDENCIA.**- En los procedimientos administrativos que se hayan iniciado en contra de dos o más operadores económicos dentro del mismo expediente, éstos pueden beneficiarse de descuentos en la cuantía del importe de subsanación, en relación al orden de presentación de la propuesta del compromiso de cese. Para el efecto se considerará como fecha de presentación de la propuesta de compromiso de cese la que conste como inicialmente recibida en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM). La Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI) tramitará las propuestas de compromiso de cese de forma individual e independiente.*

*Art. 18.- **MECANISMO DE CÁLCULO DEL DESCUENTO.**- El descuento sobre la cuantía del importe de subsanación se calculará en función del orden de presentación de los compromisos de cese según la siguiente tabla:*

TABLA DE DESCUENTOS

ORDEN DE PRESENTACIÓN	% DE DESCUENTO
<i>Primero</i>	<i>hasta 70%</i>
<i>Segundo</i>	<i>hasta 30%</i>
<i>Tercero</i>	<i>hasta 10%</i>

Para ser beneficiario del descuento establecido para el segundo y tercer solicitante según su orden de presentación, los operadores económicos deberán plantear su propuesta de compromiso de cese dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de presentación del compromiso de cese del primer operador económico, siempre que se encuentren dentro de la fase de investigación preliminar.

Los demás operadores económicos que no se encuentren en la tabla de descuentos constante en este artículo y que presenten su propuesta de compromiso de cese, podrán aplicar como forma de pago hasta en un treinta y tres (33%) por ciento del importe de la subsanación con el cumplimiento de acciones cuantificables que favorezcan la promoción de la competencia, las que deberán ser acordadas y coordinadas con el órgano de investigación y sustanciación (Intendencias) y aceptadas por el órgano de sustanciación y resolución (CRPI).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *La presente Resolución se aplicará exclusivamente para aquellas infracciones cometidas antes del diez y seis (16) de abril de 2015, fecha de expedición de la resolución No. SCPM-DS-029-2015.*



SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección de Secretaría General procederá a efectuar en forma inmediata el envío de la presente Resolución, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de mayo de 2015.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

